



**Expediente: 2020-191**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ALIRIO QUIROZ CAMPO** contra **GANADERIA E INVERSIONES LA ISLA Y CIA S. EN C. SIMPLE, GERMAN ARTURO QUIROZ ARMESTO y EMMY MARIA QUIROZ CAMPO**, en la que el apoderado de la parte demandante aportó memorial donde informa de la notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, el Juzgado admitió la demanda y ordenó la notificación de los demandados.

En cumplimiento al requerimiento, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Alfredo Anastasio Toledo Vergara, a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó memorial al Juzgado adjuntando documento donde señaló envío de la copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demandada, a los demandados **Ganadería e Inversiones la Isla y CIA S. en C. Simple, German Arturo Quiroz Armesto y Emmy Maria Quiroz Campo**, mediante correo electrónico certificado, adjuntando certificación de envío, entrega y acuse de recibo mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos <https://p.notificadorjudicial.com> (página 40 a 67 del expediente digitalizado).

Los correos electrónicos fueron remitidos a la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada **Ganadería E Inversiones La Isla Y CIA S. en C. Simple**: [emmycampo09@hotmail.com](mailto:emmycampo09@hotmail.com) y a los correos electrónicos señalados en la demanda para notificación de los demandados **Emmy Maria Quiroz Campo**: [emmycampo09@hotmail.com](mailto:emmycampo09@hotmail.com) y **German Arturo Quiroz Armesto**: [gerarquia@hotmail.com](mailto:gerarquia@hotmail.com).



Revisadas las diligencias para notificación allegadas por la parte actora, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo establecido en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-420 de 2020, toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó la comunicación remitida por correo electrónico a los correos de los demandados y se verifica el acuse de recibido.

En atención a que los demandados **Ganadería E Inversiones La Isla Y CIA S. en C. Simple, German Arturo Quiroz Armesto y Emmy Maria Quiroz Campo**, elaboraron y se enviaron el día 11 de noviembre de 2020 y ese mismo día es la data de apertura del mensaje electrónico conforme a la certificación entregada por la parte demandante; la notificación se entiende realizada dos a partir del día el día 13 de noviembre de 2020, es decir, transcurrido el segundo día hábil siguiente al envío del mensje y en consecuencia, el término de traslado para contestación de la demanda empezó a correr a partir del día 17 de noviembre de 2020, finalizando el día 30 de noviembre del mismo año, sin que los demandados hayan presentado escrito de contestación de la demanda, por lo cual el Juzgado tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de **Ganadería E Inversiones La Isla Y CIA S. en C. Simple, German Arturo Quiroz Armesto y Emmy Maria Quiroz Campo**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Señalar el martes 14 de junio de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma



señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 28  
IA